

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Las suscripciones y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 2
Ultramar	Por tres meses..	— 3
Extranjero	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer se publicó el siguiente Suplemento á la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 de Diciembre de 1897:

Informada S. M. la REINA Regente de los importantes telegramas que á continuación se insertan, el Consejo de Ministros acordó darles inmediata publicidad, á fin de no retrasar un momento la satisfacción que ha de producir en toda España la paz alcanzada por el esfuerzo y la perseverancia de sus Ejércitos de mar y tierra.

Manila 12 de Diciembre de 1897.

Al Presidente Consejo Ministros, el Gobernador general.

Al cumplir el plazo dado GACETA de 28 Noviembre para tomar medidas de rigor al comenzar guerra activa, se me presentan en comisión del enemigo para rendirse, sin pretender reformas, los hermanos Aguinaldo, Llanera y Gobierno de la titulada república con sus partidarios y armas, pidiendo sólo perdón para sus vidas y recursos para emigrar.

Responde esta rendición, para mí y los Generales de este Ejército, á los combates sucesivos que nos han asegurado las posiciones tomadas de Mórozong, Puray, Minuyán y Arayat, unidos al entusiasmo de todas las provincias no tagalas representadas por sus resueltos voluntarios.

Tengo la evidencia de tomar Biagnabató y cuantos puntos ocupan; pero no puedo tener la seguridad de coger á los jefes del Gobierno de la rebelión con sus huestes, lo cual, aunque es evidente deja la guerra convertida en partidas sueltas, también lo es que ocultos en bosques y montañas pueden aparecer de cuando en cuando, y, aunque sin importancia, sostener la rebelión.

Entienden Generales conmigo que esta paz deja á salvo honor de España y del Ejército; pero entiendo debo pedir la aprobación del Gobierno por la importancia del suceso.

Si el Gobierno aceptase, realizaré inmediatamente su acuerdo, siendo, sin embargo, mi desconfianza tal, que nada afirmo hasta tener en mi poder hombres y armas. De cualquier modo, es voz de la opinión unánime que la situación está asegurada.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.

El Presidente Consejo Ministros, al Gobernador general.—MANILA.

Clave de Ultramar.—S. M. la REINA se ha enterado con viva satisfacción del telegrama de V. E., y me encarga le felicite en nombre de la Nación.

El Gobierno, puesto que á juicio de V. E. y de los Generales á sus órdenes queda salvo el honor del Ejército, autoriza plenamente á V. E. para aceptar rendición Jefes y Gobierno rebeldes en los términos que dice su telegrama.

Sírvase avisar la entrega tan pronto como le sea posible, para darle la debida y solemne publicidad.

Reciba mi felicitación sincera y la del Gobierno.—SAGASTA.

Manila Diciembre 15.

Telegrama cifrado.

Gobernador general Filipinas, á Presidente Consejo Ministros.

Profundamente agradecido felicitación S. M., Gobierno y V. E., comunico noticia siguiente:

Comisión campo rebelde mandó hoy un acta firmada y redactada en términos altamente honrosos para España.

Aguinaldo dedica día inmediato comunicar órdenes rendición á todas las partidas; día 25 lo estarán.

General Tegeiro me solicita, y mando suspender trabajos bajo salvaguardia de marchar el mismo día Aguinaldo, Jefes y Gobierno rebelde para Lingayen, embarcando el 27 para Hong-Kong, acompañándoles Teniente Coronel Primo de Rivera, que rebeldes exigen les acompañe en garantía de sus personas.

Llegarán dicho puerto el 31, verificando sus partidarios entrega armas.

Comunicaré hecho principal, suprimiendo detalles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Por Real orden de 24 de Mayo último, acordada en Consejo de Ministros, se dispuso que, como comprendidos en el art. 4.º de la ley de 2 de Septiembre de 1896, fuesen extrañados del Reino 195 individuos de los detenidos con motivo del atentado de la calle de Cambios Nuevos de esa capital, medida que se cumplimentó saliendo de la Península en varias expediciones determinado número de aquéllos, y quedando el resto en expectación de destino por haberse opuesto á su recepción en los respectivos territorios los Gobiernos extranjeros consultados.

Con posterioridad, y habiéndose revisado los expedientes de los que continuaban detenidos por la misma causa, se resolvió poner á éstos en libertad, á propuesta de la mencionada Junta de Autoridades.

En tal estado el asunto, algunos de los que se hallan cumpliendo la medida de extrañamiento han expresado su deseo de acogerse á los beneficios de la última de dichas resoluciones para regresar á España; y considerando que, acordada la libertad de los que continuaron detenidos en espera de destino, idéntica suerte debe caber á los que experimentan aún las consecuencias del primitivo acuerdo, puesto que el procedimiento aplicado ha sido común á todos, y una, igualmente, la causa origen del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado á este propósito por esa Junta de Autoridades, ha tenido á

bien disponer que los que en la actualidad se encuentran en el extranjero, cumpliendo la medida de extrañamiento que les fué aplicada, queden en libertad de reintegrarse á España, con la obligación de participarlo, los que lo efectúen, á la Autoridad gubernativa del punto en que se propongan fijar su residencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos L. de Azua y D. Pedro Zafra, Administrador y Contador que respectivamente fueron de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la indicada Administración, mes de Mayo de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—Santiago Ballesteros. 4146—M

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Santiago Mata, Administrador que fué de Aguadilla, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la referida Administración de Aguadilla, mes de Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—Santiago Ballesteros. 4147—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Treviño, Santa Cruz de Campezu, Gumiel del Mercado, Anguiano, Maestu, Burgos (por defunción de D. T. Jiménez), Entrambasaguas, Salvatierra y Reinosa, que corresponden á los distritos notariales de Miranda de Ebro, Laguardia, Aranda de Duero, Nájera, Vitoria, Burgos, Santoña, Vitoria y Reinosa respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—El Director general, Ramón Cepeda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central,  
Depositos de embarque y Caja general de  
Ultramar.

Dispuesto por Real orden de 14 del actual se sustituya el tipo de borceguíes de la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, núm. 345, para la adquisición de 12.000 pares de dicho calzado con destino á los soldados que regresen de Ultramar, por el tipo que usan hoy los Cuerpos de la Península, queda anuñada la citada subasta, debiendo tener lugar otra con igual objeto el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, bajo las nuevas condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Es objeto de la subasta la adquisición de 12.000 pares de borceguíes, necesarios para completar la dotación de prendas de abrigo destinada á los soldados que regresen de Ultramar.

Para tomar parte en la expresada subasta se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Inspección de la Caja general de Ultramar en el día y hora que se señale en los anuncios que con la anticipación prevenida se fijarán al público é insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*.

3.<sup>a</sup> Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifican algunos de sus artículos.

4.<sup>a</sup> El Tribunal se compondrá del Sr. Coronel segundo Jefe de la Caja general de Ultramar, como Presidente; de los Jefes del primero y tercer Negociado del mismo Centro; del Teniente Coronel Secretario de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y del Comisario de Guerra de segunda clase D. José de Areba, designado por Real orden de 30 de Noviembre último (D. O., núm. 270), como Vocales, y del Cap. tan de esta Inspección D. José Peret Fernández, como Secretario. Al acto de remate asistirá como Secretario el Notario público que se designe.

5.<sup>a</sup> Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma de 4.500 pesetas como depósito provisional y como minimum en la forma que la ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valor total de los borceguíes, calculado por el precio límite, y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante verificará nuevo depósito (retirado el primitivo) por el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantido el compromiso hasta su cumplimiento; pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Inspección de la Caja general de Ultramar por cualquier falta en su contrato.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán hacerse precisamente á los 12.000 pares de borceguíes, no siendo, por tanto, admisibles los que se presenten solicitando la adjudicación de menor número.

8.<sup>a</sup> Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup> con el sello correspondiente del impuesto de guerra, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario en pliego cerrado, y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentare en otra clase de papel que el prevenido, ó careciese del sello por impuesto de guerra, se exigirá á los proponentes la presentación del timbre, sello ó pliego correspondiente.

También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

9.<sup>a</sup> Los talones ó garantías de depósitos correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta á los interesados, los que firmarán el *Retiré* al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de aquéllos no hubiese presentado su cédula personal, ó la proposición en papel de la clase marcada, ó careciese éste del sello por el impuesto de guerra, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula, reintegre el papel sellado ó satisfaga el impuesto de guerra.

10. Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviesen extendidos los talones presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio por que se ofrezcan los borceguíes, se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos de ella, no admitiéndose otra fracción; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores que el céntimo de peseta no serán apreciadas.

13. No serán admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de las garantías prevenidas ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras, aunque estén salvadas.

14. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario y debidamente legalizado, si el otorgamiento hubiere tenido lugar fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid, y en caso de no hacerlo así, se tendrán por no presentadas, debiendo perder los depósitos voluntarios constituidos el que, resultando mejor posterior, se negase á firmar el acta del remate ó se ausentare del local antes de verificarlo.

15. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del importe de los 12.000 pares de borceguíes; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

16. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecuten desde luego y á reserva de dicha aprobación.

17. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentarán las cartas de pago ó documentos que acrediten la constitución de las fianzas definitivas de que trata la condición 6.<sup>a</sup>, y otorgará la escritura del contrato. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rematante los depósitos que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

18. La rescisión del contrato por cualquiera motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes:

Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que correspondiere, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiere, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración, á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el rematante que origine la nueva subasta de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado con la demora del servicio. Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrán siempre al rematante las garantías de subasta y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables, si aquéllos no alcanzasen.

19. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de Derecho común y en el art. 13 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la renuncia de la esposa, si la tuviere el rematante, por la prelación de sus bienes dotales ó parafernales.

20. Formalizada que sea la escritura, se devolverán las cartas de pago que acredite el depósito de garantía, estampando en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que dicho depósito queda á disposición del Excmo. Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar, consignando esta devolución en la escritura.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzcan el remate y la escritura de compromiso.

22. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. General Inspector de la Caja general de Ultramar.

23. El contratista facilitará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas del Reino, otra testimoniada de dicha primera copia para la Intervención general de Guerra, y una copia simple de este testimonio con destino á la Inspección de la Caja general de Ultramar.

24. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades administrativas en lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral; pero las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, como recurso de alzada que conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

25. El pago se hará por medio de mandamientos expedidos sobre la Caja general de Ultramar, tan luego como por el Ministerio de Ultramar se libren cantidades suficientes al efecto, y previa presentación en la Inspección de las certificaciones correspondientes, que en justificación de cada entrega y reconocimiento de borceguíes ha de cederle el Secretario de la Junta receptora, visadas por el Presidente de la misma.

26. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, incluso los de conducción y arrastre para el reconocimiento de los borceguíes, y hasta su entrega en los almacenes de los depósitos de embarque que se señalaren, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que graven sobre los mismos; entendiéndose que las remesas á los depósitos se harán en pequeña ó en grande velocidad, según convenga al servicio, pero siempre á cargo del contratista.

27. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos por ocurrencias anormales, establecimiento de nuevos impuestos, etc., etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como la Inspección no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan los precios.

28. Si el contratista no tuviese su residencia en esta Corte, ó teniéndola se ausentase de ella, dejará una persona que le sustituya, la que dará á conocer á la Junta receptora; y si no lo hiciera así, y por falta de su presentación se entorpeciera el servicio, será responsable de las consecuencias.

29. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los borceguíes en el plazo ó plazos que se fijaren, ya porque los que presente no sean de recibo y no los reemplace por otros de la manera que se disponga, ó bien porque se declarase imposibilitado de cumplir sus compromisos, queda facultada la Inspección de la Caja de Ultramar, según convenga á su servicio, para rescindir el contrato, satisfaciendo únicamente al contratista el importe de los borceguíes que hayan sido admitidos, con deducción de los gastos, ó para proceder á la compra directa de todos los contratados en el tiempo, lugar y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del contratista, que será avisado para que presencie la adquisición, y que en caso de falta de asistencia se hallará representado por una persona que se solicitará de la Autoridad municipal; en ambos casos la fianza será adjudicada á la Hacienda pública. Para el indicado fin de la adquisición directa, la Inspección ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

30. Terminado el compromiso buena y fielmente, se devolverá la fianza correspondiente; para ello deberá acreditarse siempre haber pagado el impuesto industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872, y los gastos de la subasta.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido su contrato, á menos que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Inspección de la Caja general de Ultramar queda entonces en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

## Condiciones técnico-económicas.

1.<sup>a</sup> El corte de los borceguíes será de tres piezas (pala, trasero y contrafuerte), de piel denominada becerro en su color natural, no pudiéndose emplear las faldas que por sus malas condiciones sean delgadas, arrugosas ó sucias.

2.<sup>a</sup> Los borceguíes serán de punta redonda y ancha; su piso será de suela, lo mismo que la palmilla, pudiendo ser ésta más delgada que aquélla, pero nunca de badana, con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, á cerco muy voleado, corrido punteado, cosido á mano, muy menudo (cuatro puntadas, por lo menos, en centímetro), y en el empalmillado no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro.

3.<sup>a</sup> En el indicado piso llevará media suela sobrepuesta, sujeta en redondo por puntas de hierro de cabeza plana (cinco puntas en dos centímetros), y en la parte del enfrente dos filas de clavo-tornillos, de latón, también de cabeza plana á igual espesor. Esta media suela por la parte del enfrente afectará la forma denominada punta de corazón.

No se tolerará por ningún concepto el empleo del cartón propiamente dicho ni el conocido con los nombres de suela artificial ó cartón suela, puesto que las piezas que constituyen el tacón, los cambrillones y alma de los contrafuertes han de ser precisamente de cuero.

El tacón será recto, á la española, de tres centímetros de alto, y la última tapa ó tapa firme estará sujeta por clavo de hierro de cabeza cónica en todo su perímetro (cinco clavos cada dos centímetros), y en el arco exterior del mismo doble fila de los indicados clavos en igual proporción, quedando al descubierto los tres centrales que en la práctica se colocan antes de clavetear, así como los dos de la media suela.

4.<sup>a</sup> En la confección se colocará, por lo que al corte respecta, la flor ó cara al interior, lo mismo que en el contrafuerte, cosido éste por la parte externa con dos pespunte abarcando la magnitud del trasero y siendo su altura por la parte posterior de seis centímetros, sin contar lo embebido en la costura al piso.

El alma ó armadura del contrafuerte será de suela delgada chiflada por el borde superior y de una sola pieza. No serán admisibles, ni aun para los contrafuertes, las garras delgadas.

La altura total por la parte posterior, incluyendo el tacón, no será menor de 16 centímetros.

La unión del trasero á la pala se hará por dos costuras en cada lado á mano (tres puntadas en centímetro) con hilo encerado en blanco.

5.<sup>a</sup> La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien cortada, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores.

6.<sup>a</sup> El cierre del borceguí se verificará por medio de 10 ojetas (cinco á cada lado) metálicas, negras, incrustadas á máquina con los cortes al interior. Las agujetas serán de becerro (con exclusión de toda clase de cordones), del grueso proporcionado al diámetro de los ojetas, de modo que corran por ellos con facilidad y con una longitud por lo menos de 70 centímetros cada uno. La lengüeta ó portezuela estará cosida á la pala por tres pespunte á máquina, y en ésta, en su centro, dos taladros para pasar por ellos la agujeta.

7.<sup>a</sup> Para todas las condiciones especiales no marcadas terminantemente en los párrafos anteriores, se tendrá presente el tipo que, con el sello del Ministerio de la Guerra, estará de manifiesto en la Caja general de Ultramar.

8.<sup>a</sup> Será obligación del rematante el verificar por sí (ó por operario que facilitará de su cuenta) el destroz de las piezas que le indique la Junta receptora en el acto del reconocimiento, en la forma conveniente para proceder al examen interior, y la recomposición en su caso.

9.<sup>a</sup> Las entregas se verificarán en cuatro plazos de á 3.000 pares, siendo el primero á los veinte días de comunicada al rematante la superior aprobación; el segundo, á los treinta y cinco días de dicha comunicación; el tercero, á los cincuenta, y el último, á los sesenta.

En esta última entrega habrá de reponer todos los desechados en las anteriores, y diez días después los que lo fueron en la última, de modo que, como máximo para la total entrega, se empleen setenta días.

No será obstáculo la anticipación de plazos si así conviniere al rematante.

10. Los borceguíes se dividirán, para su confección, en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Equivalencia en centímetros.	Pares.
39	26	1.500
40	26'75	4.500
41	27'50	3.500
42	28'25	1.500
43	29	1.000
		12.000

11. En cada una de las cuatro entregas se presentarán pares completos de las cinco medidas que detalla la condición 10, y con la posible aproximación la cuarta parte del número asignado á cada una.

12. Los pares desechados en cada entrega quedarán en depósito, y no se pondrán á disposición del rematante hasta terminada la total entrega.

Antes de salir del poder de la Junta receptora se practicará á cada pieza de las desechadas un pequeño taladro en la parte posterior (cinco centímetros sobre el contrafuerte), del diámetro de los de la pala de que trata la condición 6.<sup>a</sup>, de tal modo, que pudiendo servir para el engarzado, no sea obstáculo para la venta á particulares por el rematante, pero sí para figurar en contratos posteriores.

13. El precio límite que se asigna á cada par de borceguíes de las condiciones expuestas, es el de 7 pesetas 50 céntimos.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ....., núm. ...., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 pares de borceguíes, con destino á los soldados que regresan de Ultramar, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borceguíes en los

plazos y de las medidas que se fijan, conformes en material y confección al tipo expuesto en la In pección de la Caja de Ultramar, por la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos de peseta cada par.

Fecha.

Firma del proponente.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—El Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES  
Depósito Hidrográfico.

GRUPO 260.—15 DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra (costa W.)

Prácticos para el río Conway.

(Notice to Mariners núm. 702. Londres, 1897.)

Núm. 1.720, 1897.—Según aviso del Subcomisario de practica en Beaumary, los prácticos de la Trinity, en Penmon, tienen licencia de practica para el río Conway, estando dispuestos á prestar servicio en la estación de Penmon.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR BÁLTIICO

Golfo de Bothnia.

Rusia.

Cambio de lugar del faro flotante Relandersgrund. (Circular hidrográfica núm. 230. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.721, 1897.—Por existir fondo de rocas en el emplazamiento del fondeadero del faro flotante Relandersgrund (Aviso núm. 134/930 de 1897), ha sido trasladado este faro el 26 de Septiembre/8 de Octubre de 1897 y colocado á 0,7 de cable más al S.

Situación actual: 61° 6' 41" N. por 27° 19' 4" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 100.

Archipiélago de Abo.

Datos referentes á la luz de Nutgrund.

(Circular hidrográfica, núm. 229. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.722, 1897.—La altura real de la luz de Nutgrund (Aviso núm. 201/1.352 de 1897) no es de 3<sup>m</sup>,3, sino de 5<sup>m</sup>,3, y su horizonte de 4,8 millas.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 94.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Borneo (Costa S. E.)

Valizamiento del estrecho de Laut.

(Avis aux Navigateurs, núm. 269/1.789. Paris, 1897.)

Núm. 1.723, 1897.—Se han colocado en el estrecho de Laut las boyas y valizas siguientes:

1.º Una boya cónica, negra, núm. 1, señalada S. L., en 7<sup>m</sup>,2 de agua en bajamar de sizigias, al S. 14° W. del árbol de la isla Suwangi, al N. 1° 30' E. de la punta Kiwi y al N. 34° 30' E. de la punta Petang.

Situación aproximada: 3° 33' 35" S. por 122° 11' 45" E.

2.º Una boya cónica, negra, núm. 2, señalada S. L., en 7<sup>m</sup>,2 de agua en bajamar de sizigias, al S. 12° W. del árbol de la isla Suwangi, al S. 32° W. de la punta Serdang y al S. 1° 30' E. de la costa E. de la isla Suwangi.

Situación aproximada: 3° 30' 50" S. por 122° 12' 45" E.

3.º Una boya cónica, negra, núm. 3, señalada S. L., en 6<sup>m</sup>,7 de agua en bajamar de sizigias, al N. 28° E. del árbol de la isla Suwangi, al N. 10° E. del extremo S. de la aldea de Sambaluan y al N. 51° E. de la costa N. W. de la isla Tampakan.

Situación aproximada: 3° 19' 5" S. por 122° 17' 50" E.

4.º Una valiza blanca con distintivo de globo, á 12<sup>m</sup> al N. de la roca que vela á 3 cables al N. 28° W. de la aldea de Salukutan.

Situación aproximada: 3° 22' 15" S. por 122° 16' 50" E.

5.º Una valiza negra con distintivo de triángulo, en 0<sup>m</sup>,3 de agua en bajamar de sizigias, en la punta S. de Gosong Pajung.

Situación aproximada: 3° 21' 10" S. por 122° 16' 30" E.

6.º Una valiza negra con distintivo de triángulo en la costa N. de Gosong Pajung, en 3° 18' 55" S. por 122° 17' 40" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

Nueva Caledonia.

Luces en el puerto de Bourail.

(Avis aux Navigateurs, núm. 254/1.714. Paris, 1897.)

Núm. 1.724, 1897.—Según aviso del Comandante del aviso Amiral-Parceval, el 14 de Febrero de 1897 se encendieron en el fondo del puerto de Bourail dos valizas luminosas, cuya enfilación da la dirección de entrada, y el 6 de Agosto de 1897, una luz que ilumina el emplazamiento del fondeadero.

Sus características son las siguientes:

1.º La luz anterior de la enfilación es fija, roja, y está situada en la playa del fondo del puerto, á unos 300<sup>m</sup> al N. 78 E. del extremo S. de la roca Bouétaoué; si iza á una altura de 9<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, entre dos montantes de hierro, y su alcance es de 10 millas.

Situación aproximada: 21° 36' 45" S. por 171° 39' 25" E.

2.º La luz posterior de la enfilación es fija, blanca, y está situada á 154<sup>m</sup> al N. 28° E. de la anterior; se iza á 17<sup>m</sup> de altura sobre el nivel del mar, entre dos montantes de hierro, y su alcance es de 10 millas.

Con la enfilación de estas dos luces al N. 28° E. se franquea la pasa y conduce al fondeadero, pero hay que notar que, de día, la falta de distintivos en las valizas las hace poco visibles desde la entrada de la pasa, y de noche, la proximidad de las dos luces hace que su enfilación sea difícil de tomar de una distancia mayor de 3 ó 4 millas.

3.º La luz que ilumina el emplazamiento del fondeadero es fija, verde, y está situada en la costa N. de la entrada del río Nera, á unos 150<sup>m</sup> al N. 25° E. de la punta N. de la entrada del río; esta luz, colocada en una choza, tiene 2<sup>m</sup> de altura sobre el nivel del mar, teniendo 4 millas de alcance. No ilumina más que un espacio angular de 65°, indicando el emplazamiento del fondeadero, entre el S. 73° W. y el N. 42° W.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 116.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 261.—16 DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Modificaciones en el valizamiento del puerto de Milford (Costa N. del Soung de Long-Island).

(Notice to Mariners, núm. 159. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.725, 1897.—Se han hecho las modificaciones siguientes en el valizamiento del puerto de Milford:

Se ha fundeado una boya de campana, pintada de negro, en la costa W. de la entrada del puerto, á unos 580<sup>m</sup> al S. de la punta S. de la isla Charles, al S. 29° 30' W. de la extremidad exterior del muelle de la punta Welch ó Cedar, al N. 49° E. del faro de la punta Stratford y al S. 21° E. de la posada de la isla Charles.

Situación aproximada: 41° 11' 5" N. por 66° 50' 52" W.

La boya de asta, negra, núm. 1, del extremo S. de las rocas de la isla Charles y la boya de campana, pintada á rayas verticales negras y blancas, del puerto de Milford (Avisos números 50/350 y 60/414 de 1897), han sido suprimidas.

La boya de asta, negra, núm. 3, que señala el extremo E. de las rocas de la isla Charles, ha sido marcada con el número 1.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Cambio de característica de la luz de New-Baltimore (Río Hudson).

(Notice to Mariners, núm. 158. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.726, 1897.—El 24 de Noviembre de 1897 debe haberse transformado la luz fija, blanca, de New-Baltimore, en fija, roja. El poste y basamento que soportan la luz se habrán pintado de rojo.

Estas modificaciones son debidas á cambios en el canal del Hudson.

El islote denominado Willow Islan, sobre el que se elevaba el faro, ha desaparecido.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 176.

MAR DEL NORTE

Noruega (Costa W.)

Roca en el Haakelsund (Korsfiord).

(Avis aux Navigateurs, núm. 273/1.807. Paris, 1897.)

Núm. 1.727, 1897.—Se ha encontrado una roca cubierta con 1<sup>m</sup>,9 de agua en el Haakelsund, al S. de la isla Soterö, á 2 cables al N. 31° E. de la valiza de hierro de Brigdefluen, en 60° 10' 44" N. por 11° 19' 50" E.

Carta núm. 812 de la sección II.

Profundidad en el canal del Lepsö Rev.

(Avis aux Navigateurs, núm. 273/1.808. Paris, 1897.)

Núm. 1.728, 1897.—La menor profundidad en el canal del Lepsö Rev es de 6<sup>m</sup>,6 y no de 7<sup>m</sup>,2 como se dijo en el Aviso número 193/1.278 de 1895.

Carta núm. 776 de la sección II.

Situaciones de tres bajos por fuera de Alstenøe.

(Avis aux Navigateurs, núm. 273/1.809. Paris, 1897.)

Núm. 1.729, 1897.—Los tres bajos situados por fuera de Alstenøe se encuentran: Skalsvee, cubierto con 25<sup>m</sup> de agua, en 65° 59' 45" N. por 17° 40' 48" E.; á 0,5 de milla al W. S. W. de esta roca se encuentra otra cubierta con 30<sup>m</sup> de agua.

Baksvee, cubierto con 28<sup>m</sup> de agua, en 65° 58' 50" N. por 17° 41' 18" E.

Kasvee, cubierto con 24<sup>m</sup> de agua, en 65° 56' 50" N. por 17° 52' 48" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Alemania.

Iluminación de los restos del «Athabasca», cerca de Finkenwerder (Elba).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 47/3.065. Berlin, 1897.)

Núm. 1.730, 1897.—Desde el 15 de Noviembre de 1897, los restos del vapor Athabasca, sumergido en 1891 á unos 90<sup>m</sup> al E. de la valiza E. de Finkenwerder, en la costa S. del canal, está señalada por dos luces fijas, blancas, colocadas horizontalmente á 5<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar y á 3<sup>m</sup>,5 una de otra.

Carta núm. 782 de la sección II.

Skagerrak (Noruega).

Roca por fuera de Sandviken (Fiord de Christiania).

(Avis aux Navigateurs, núm. 273/1.806. Paris, 1897.)

Núm. 1.731, 1897.—Se ha encontrado en el canal de Sandviken, en la costa N. E. de Næsøen, á 1/2 de cable al N. de Kreierskjaer, una roca cubierta con 3<sup>m</sup>,5 de agua.

Situación aproximada: 59° 52' 20" N. por 16° 45' 32" E.

Existe otra roca cubierta con 3<sup>m</sup> en la costa S. E. de Næsøen, en el Veldelsund.

Situación aproximada: 59° 51' 55" N. por 16° 45' 5" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR NEGRO

Rusia.

Luz en la punta del Lazareto, en Eupatoria.

(Circular hydrographique, núm. 53, de la Dirección de faros del mar Negro.)

Núm. 1.732, 1897.—Se ha encendido en la punta del Lazareto, en Eupatoria, una luz, alternativamente blanca y verde, alimentada con bencina.

Está colocada á 9<sup>m</sup>,1 sobre el nivel del mar, en un ballete de madera, iluminando el sector comprendido entre el N. 45° E. y el S. 37° W. por el W. y el S. (172°); su alcance es de 6,3 millas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 204.

Carta núm. 101 A de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 24 del corriente mes.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—El Director general, Oya.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que, por acuerdo del Consejo de administración, con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1897, se abre el pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos por las leyes sobre las acciones de Sociedades y sus dividendos.

Queda abierto el pago en las Cajas de este establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el día 3 de Enero próximo.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—1064





## FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato fijar las bases principales para la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco Rojas, y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acera de los números pares del paseo de la Castellana.

2.ª La longitud total aproximada de este trozo de alcantarilla es de 944 metros, según se indica en el plano núm. 1, con las letras A, B, C.

3.ª La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera de la alcantarilla se marcará por el Ingeniero Director de Fontanería alcantarillas, una vez rectificadas, siendo aproximadamente la que indica el perfil longitudinal, plano número 2.

4.ª Esta alcantarilla tendrá en su sección transversal las dimensiones fijadas en el plano núm. 3.

5.ª La alcantarilla proyectada se construirá bajo la inmediata dirección del perito legalmente autorizado que nombre el contratista, acreditando su aceptación oficial en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Buenavista y Hospicio y en la Dirección de Fontanería alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsable dicho perito de la ejecución material de las obras y de su buena construcción, y respondiendo ante la Administración de justicia de los accidentes que ocurrir pudieran en las obras, y de los daños y perjuicios que ocasionare el contratista y sus operarios á las propiedades contiguas á aquéllas. El Ingeniero Director de Fontanería alcantarillas sólo tendrá el carácter de Inspector facultativo de las mismas.

6.ª La construcción consistirá en la apertura de pozos mineros y extracción al vertedero de todas las tierras necesarias para que los diferentes claros de fábrica que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.ª, hormigón de quejo y cantos de ladrillo, con mortero de cal y arena en la relación de uno por dos; el hormigón tendrá 28 centímetros de espesor en el sitio que ocupa la losa de la solera y 42 centímetros en el que ocupa el adoquín un ancho de dos metros 22 centímetros, y longitud todo el trayecto de la alcantarilla.

7.ª Sobre el hormigón descrito se sentarán las losas de piedra berroqueña, labradas á plantilla y limpias, que formarán la solera de la alcantarilla, de 14 centímetros de grueso, con su badén al centro y con el despiezo que marca el plano núm. 4, y 80 centímetros, por lo menos, en la dirección del eje de la alcantarilla. Sobre parte del hormigón y las losas referidas, que formarán la solera por donde han de correr las aguas, se colocarán á uno y otro lado adoquines ó sillares de piedra berroqueña, labrados á plantilla y limpios, que tengan colocados en obra y cómo han de estar 20 centímetros de grueso y 58 de espesor término medio y largo indeterminado el que dé la piedra, pero siempre tendrán más de un metro. Estos sillares ó adoquines tendrán labrado el lecho, sobrellecho, caras de junta y paramento exterior.

8.ª Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal, citaras de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas citaras tendrán 56 centímetros de espesor por un metro 25 centímetros de altura; sobre estas citaras se voltará la bóveda de la alcantarilla, que será de fábrica de ladrillo recocho y de medio punto, con un espesor de 42 centímetros en la clave, y acompañados de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.ª El murado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno, y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados, á fin de impedir hundimientos, y por consecuencias de éstos, mayores espesores, debiéndose medir todas las oquedades y hundimientos antes de vestirse las diversas fábricas descritas, para que conste siempre el mayor gasto en los trozos en que el terreno se presente falso ó con hundimientos, empezando las obras por el punto más bajo, ó sea desde la embocadura de esta alcantarilla con la ya construída por el paseo de la Castellana, á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al contratista, y porque de este modo se irá utilizando la obra ejecutada para el uso á que se la destina.

10.ª Los materiales serán depositados entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra, y las tierras extraídas serán conducidas en el acto al vertedero, para no interrumpir el tránsito público, no debiendo macizarse ninguno de los pozos de que se hace antes mención, sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Ingeniero Director de Fontanería alcantarillas.

11.ª Los 944 metros próximamente de alcantarilla á que se refiere este contrato, quedarán terminados á los ocho meses, á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta, ampliándose este plazo si se presentaran hundimientos ó agotamientos, tan sólo por el tiempo que se emplee en llevar á cabo estas operaciones.

12.ª El importe de los hundimientos, extracción de tierras, entibaciones y aumentos de fábricas que tengan necesidad de ejecutarse, ya por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan verse y que no provengan del mal sistema de vaciado ó murado se abonará, previa medición y valoración hecha por el Ingeniero Director de Fontanería alcantarillas y el Perito nombrado por el contratista.

13.ª El precio del metro lineal de esta alcantarilla será de 119 pesetas, en cuyo precio van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del Perito facultativo, bajo cuya dirección se ejecuta la obra, y los gastos todos de escritura, copias y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

14.ª El abono por la Villa de Madrid á que asciende el coste total de los 944 metros próximamente de alcantarilla se verificará en tres plazos; el primero, cuando se hallen construídos 350 metros; el segundo, al terminar una longitud de 700 metros, y el tercero, una vez concluída totalmente la obra, previa certificación en todos expedidas por el Ingeniero Director de Fontanería alcantarillas y el Perito facultativo nombrado por el contratista y visadas por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, incluyéndose en el tercer plazo la cantidad del importe de las obras imprevistas, si las hubiere, abonándose tan sólo obras ejecutadas, con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

15.ª Para los efectos de abono del primer plazo se entenderá que sólo ha de abonarse por el Excmo. Ayuntamiento el coste total de 314 metros, á razón del precio en que haya sido adjudicado el metro lineal, y para el del segundo el de 628 metros, al mismo tipo que el anterior.

16. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada, sea mayor ó menor la longitud calculada para esta alcantarilla.

17. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista en caso de infracción, abonándose por cada una 50 pesetas de multa, y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excelentísimo Ayuntamiento.

18. Si el Excmo. Ayuntamiento modificase en todo ó en parte la construcción de esta alcantarilla, ó aumentase ó disminuyese su longitud, el contratista no tendrá derecho á indemnización de daños y perjuicios por estas causas, quedando obligado á ejecutar las obras de modificación que se le indiquen, valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándole más materiales que los que queden sentados en obra, y no pudiendo afectar las modificaciones indicadas á más longitud que la tercera parte de la total de alcantarilla proyectada.

19. Terminado el acto de la subasta, el contratista suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

20. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento del tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

21. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado sin causa justificada, el contratista pagará 10 pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que transcurra.

22. Es de cuenta del contratista la unión de esta alcantarilla con la del Paseo de la Castellana y la de Francisco Rojas, sin dejar retallos ni salientes que puedan perjudicar el tránsito por las mismas, y quedando á satisfacción del Ingeniero Director del ramo, el que dará las instrucciones convenientes para dicho objeto, así como la manipulación del hormigón y mortero, que deberá mezclarse en cajones y apisonarse perfectamente en el sitio que haya de emplearse.

## ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.616'80 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 119 pesetas cada metro lineal de alcantarilla, según previene la condición 13 del pliego de las facultativas, siendo cargo su importe de 112.336 pesetas á los presupuestos del ensanche y del interior en la siguiente forma: 51.268'77 pesetas al presupuesto de la primera zona del ensanche del actual ejercicio económico, y 61.067'23 pesetas al presupuesto municipal del interior del ejercicio económico de 1898 á 99.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el sello del impuesto transitorio de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa por los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de

esta Villa II.233'60 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 14 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Modelo de proposición.

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública de los números pares del Paseo de la Castellana, en una longitud aproximada de 944 metros, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día .... de .... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de ..... tanto por 100 (en letra) en el precio tipo.)

Madrid ..... de ..... de 1897.

(Firma del proponente.)

## Ayuntamiento constitucional de Avila.

D. Santos Crespo Rubio, Alcalde constitucional de la ciudad de Avila.

Hago saber que con el fin de no causar perjuicios á los dueños de sepulturas abiertas en el nuevo cementerio público, de conformidad á lo acordado por la Municipalidad en sesión de 26 de Octubre del año último, y teniendo en cuenta la variación de domicilio de diferentes sujetos que tomaron terrenos en aquel lugar sagrado, he creído conveniente conceder un nuevo plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan solventar los descubiertos que resulten por cánones impuestos á las expresadas sepulturas; en la inteligencia que de no verificarlo las serán caducados los derechos que tuvieren sobre las mismas.

Al propio tiempo se hace saber que cada sepultura cuyo canon no se haya satisfecho en dos anualidades consecutivas, serán dadas de baja y anulados los derechos á ellas inherentes, y que transcurridos cinco años desde que hubiere tenido lugar el último sepelio, serán extraídos los cadáveres ó restos que las mismas contengan, y conducidos al osario ó puzadero que contiene expresado lugar sagrado.

Avila 15 de Diciembre de 1897.—Santos Crespo.  
4155—M

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento proceder por medio de subasta pública á la venta de dos solares edificables del Parque de esta ciudad, se hace saber que la indicada subasta se celebrará el día 21 de Enero próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto durante el término de treinta días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, y por copia autorizada, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación.

**Condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta capital procederá en subasta pública á la venta de dos solares edificables del Parque de esta ciudad, procedentes del antiguo paseo de San Juan, manzana núm. 12, lindantes con las calles Salón de San Juan, Rech Conal y Puerta Nueva; uno señalado con la letra A, de superficie 710 metros 48 centímetros cuadrados, tasado en 94.032 pesetas, y otro letra C, de superficie 469 metros cuadrados, tasado en 62.072 pesetas.**

Primera. La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), de conformidad con lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas disposiciones, y especialmente á las contenidas en el art. 16, se ajustará todo lo referente al acto.

Segunda. Se celebrará dicha subasta en esta ciudad bajo la presidencia de Sr. Alcalde ó de un Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Tercera. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y con ellas acompañarán los licitadores sus cédulas personales y documento justificativo de haber depositado en la Caja de esta Corporación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 4.701 pesetas 60 céntimos, que es la que corresponde al 5 por 100 del importe de la tasación del solar letra A, y la de 3.103 pesetas 60 céntimos del solar letra C, ó sea la cantidad total de 7.805 pesetas 20 céntimos en metálico, efectos públicos ó obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad, bajo el tipo de cotización oficial del día en que dichos depósitos se constituyan, cuyo depósito deberá aumentar el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad total por la que se rematen los solares, en la forma prevenida en el citado Real decreto.

Cuarta. No se admitirá proposición alguna que no cubra el importe de la tasación, y en la subasta á la llana, que se abrirá entre los licitadores que hubiesen presentado proposiciones iguales, no se admitirán tampoco las pujas menores de 25 pesetas.

Quinta. El comprador satisfará la total suma por que se le haya adjudicado el remate, en cuatro y medio años y diez plazos del 10 por 100 cada mes; el primero dentro de los cinco días siguientes á la celebración del remate, sirviendo á cuenta la suma previamente depositada, y los demás, uno cada seis meses, á cuyo efecto suscribirá aquél los correspondientes pagarés, que hará efectivos el mismo día de su vencimiento. Una vez firmados estos documentos, no podrá el comprador hacer uso de la facultad de anticipar el pago de los plazos que concede la condición 7.<sup>a</sup>

Sexta. No efectuándose el pago del primer plazo dentro del término fijado, perderá el rematante, sin derecho á reclamación alguna, el depósito á que se refiere la condición 3.<sup>a</sup>; faltando al pago de alguno de los sucesivos, perderá el importe del primer plazo, será declarado en quiebra, y además responsable de la disminución de precio del segundo remate.

Séptima. En el acto de verificar el pago del primer plazo, podrá el comprador anticipar el de los demás ó el de alguno de ellos; de los que anticipe se le abonará el interés anual del 6 por 100, y del líquido resultante se admitirá el 25 por 100 en obligaciones hipotecarias municipales por todo su valor nominal. El 75 por 100 restante, juntamente con las fracciones que resulten, caso de no poderse cubrir con las expresadas obligaciones hipotecarias el 25 por 100 íntegro de la cantidad liquidada, se pagará precisamente en metálico.

Octava. El comprador que prefiera hacer el pago en la forma prescrita en la condición 4.<sup>a</sup>, además de los pagarés correspondientes al 75 por 100 de la cantidad por que se haya adjudicado el remate y fracciones que deberá pagar en metálico, firmará otros distintos pagarés por el 25 restante, que se le admitirá en obligaciones hipotecarias de la Deuda municipal. De todos ellos podrá disponer el Excmo. Ayuntamiento del modo que crea conveniente.

Novena. El pago de los plazos se hará por el orden numérico fijado en los pagarés, de manera que no se admitirá el de los postores, sin dejar satisfechos los primeros.

Décima. Se otorgará la correspondiente escritura de venta á favor del rematante luego de hecho efectivo el pago del primer plazo, y la carta de pago al verificar el del último pagaré.

Undécima. Por la primera, y con objeto de garantizar la cantidad importe del remate, y además la de 2.000 pesetas por intereses y costas en el caso de reclamación judicial, se dejará especialmente hipotecado el solar y sus mejoras; por la segunda será dicha hipoteca cancelada.

Duodécima. Vendrá obligado á construir en la semicalle respectiva hasta la latitud de 10 metros, la cloaca, acera y empedrado, y á establecer el alumbrado; las obras de urbanización que deban ejecutarse á mayor distancia de la línea de fachada las costeará el Ayuntamiento.

Décimatercera. Las fachadas de las manzanas deberán sujetarse al modelo ó modelos que apruebe el Ayuntamiento, excepto en el caso de que, por la grandiosidad y carácter del edificio que se intente construir, estime conveniente aprobar el proyecto que presente el interesado.

Décimacuarta. No van comprendidos en la venta los árboles y objetos de jardinería que existan en los solares, reservándose el Ayuntamiento designar en cada subasta el plazo dentro del cual deberá retirarlos.

Décimaquinta. Entre las proposiciones presentadas serán preferidas aquellas que, ofreciendo igualdad de valor, soliciten adquirir mayor número de solares contiguos en un solo lote ó proposición, y entre todas éstas tendrán también preferencia aquellas que con sujeción á lo anunciado en la convocatoria de subasta ofrezcan el pago al contado.

Décimasexta. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la subasta serán dirimidas por el Sr. Presidente y Muy Ilustre Comisión de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Décimaséptima. Vendrán á cargo del comprador los gastos de replanteo, escritura y demás que motiva la subasta, así como la entrega de una primera copia de la escritura de venta, que se librará á utilidad del Excmo. Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., piso ...., bien enterado de las condiciones bajo las

cuales el Excmo. Ayuntamiento subasta los solares letras A y C de la manzana núm. 12, se comprometo á adquirir (uno ó los dos) mencionados solares por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Octubre de 1897.—El Alcalde constitucional accidental, Presidente, José Grieria.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

#### Alcaldía constitucional de Usagre.

D. Ignacio Cámara y Esteban, Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y Vocales asociados en junta municipal, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el sueldo ó haber anual de 999 pesetas, que se satisfarán con fondos municipales por trimestres vencidos. Será obligación del Facultativo en quien recaiga el nombramiento suministrar medicamentos gratis á los individuos pertenecientes á las 170 familias que anualmente designe el Ayuntamiento, y cumplir los demás deberes que le impone el reglamento de 14 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes.

El servicio se contratará por cuatro años, y se admitirán solicitudes documentadas, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Usagre 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Ignacio Cámara.—X—1063

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### CÁDIZ

D. Juan Rodríguez Soto, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito á Gabriel Vusaró y María Vinagras, padres de Bartolomé Vusaró Vinagras, que procedente del Ejército de Cuba falleció en esta plaza el día 1.º de Febrero del presente año, para que se presenten en este Juzgado ó avisen al mismo el pueblo donde residen, al objeto de que perciban los alcances dejados por su citado hijo.

Cádiz 30 de Noviembre de 1897.—Juan Rodríguez Soto. 4100—M

D. Juan Rodríguez Soto, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito á Jacinto Germain y Pelegrina Molondro, padres del soldado Nicasio, que falleció á bordo del vapor correo Buenos Aires en la travesía de la Habana á este puerto el día 6 de Marzo del año actual, para que se presenten en este Juzgado ó avisen al mismo el pueblo de su residencia, al objeto de percibir los alcances que dejó su citado hijo.

Cádiz 30 de Noviembre de 1897.—Juan Rodríguez Soto. 4101—M

D. Juan Rodríguez Soto, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito á Ramón Balaguer y María Frons, padres del soldado fallecido en el Hospital militar de esta plaza el día 4 de Febrero del año actual, y procedente del Ejército de Cuba, José Valaguer Frons, para que se presenten en este Juzgado, ó en su defecto avisen al mismo el pueblo de su residencia, al efecto de percibir los alcances dejados por su citado hijo.

Cádiz 30 de Noviembre de 1897.—Juan Rodríguez Soto. 4102—M

#### CÓRDOBA

D. Rafael Hernández Villalonga, segundo Teniente del batallón Cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor del mismo.

Hállandome instruyendo sumaria de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, por el delito de desertión contra el soldado José Entrea Forti, hijo de Alfonso y de Catalina, natural de Zagra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Algarinejo, Concejo de ídem, provincia de Granada, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Loja, provincia de Granada, zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, nació en 8 de Julio de 1878, de oficio jornalero, su religión Católica Apostólica Romana, de estado soltero, su estatura un metro 665 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas corridas, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, sus señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Córdoba en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballerizas Reales, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á este Juzgado y á mi disposición.

Y para que conste, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Córdoba 22 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Rafael Hernández Villalonga.—Ante mí, el Secretario, José Villanova. 4077—M

D. Juan Guzmán y Agenjo, segundo Teniente del batallón de Cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor del mismo.

Hállandome instruyendo expediente por el delito de desertión contra el soldado de este batallón Antonio Vela Fernández, hijo de Salvador y de Dolores, natural de Borge, parroquia de Santo Rosario, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Málaga, avecindado en Borge, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, pro-

vincia de Málaga, zona de reclutamiento de ídem, núm. 13, nació en 12 de Febrero de 1877, de oficio del campo, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, diez meses y diez y siete días, su estado soltero, su estatura un metro 655 milímetros, y con las siguientes señas: boca regular, frente regular, color trigueño, aire bueno, producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballerizas Reales, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Córdoba 5 de Diciembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Guzmán.—Ante mí, el Secretario, Zacarías Martínez. 4123—M

#### MÁLAGA

D. Rafael López Benítez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor en comisión de causas en este Cuerpo.

Hállandome instruyendo expediente de desertión al soldado Juan Grijoza Trabalón, destinado á la cuarta compañía de este batallón, como regresado de Cuba, desembarcando en Cádiz en 15 de Febrero del año actual en concepto de continuar sus servicios y con derecho á cuatro meses de licencia en Baena, provincia de Córdoba, cuya licencia ha terminado en el mes de Junio, habiendo interesado este Cuerpo el 24 del mismo su incorporación, la que hasta la fecha no ha efectuado ni se tiene noticia de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Grijoza Trabalón, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha que salga inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, sala de justicia, cuartel de Capuchinos, en Málaga, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 29 de Noviembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael López Benítez. 4125—M

#### RONDA

D. Andrés García Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas criminales.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Francisco Morales Vallejo, natural de Algotocín, provincia de Málaga, de oficio arriero, sus señas: boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, hijo de Francisco y de Jerónima, su estatura un metro 660 milímetros, fué filiado como soldado sorteable, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Ronda 30 de Noviembre de 1897.—Andrés García. 4116—M

D. Andrés García Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas criminales.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Juan Gámez Podadera, hijo de Francisco y de María, natural de Antequera, provincia de Málaga, de oficio del campo, sus señas: boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 605 milímetros, fué filiado como soldado sorteable, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Ronda 1.º de Diciembre de 1897.—Andrés García. 4128—M

## SEVILLA

D. Rafael Rodríguez Riera, Comandante agregado de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Manuel María Enrique Muñoz y Bozada, hijo de José y de Dolores, natural de Cazalla de la Sierra, vecindado en dicho pueblo, soltero, de treinta años de edad, de oficio alfarero, sus señas son: estatura un metro 695 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Espejo, número 23, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera detención; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel María Enrique Muñoz y Bozada, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Rafael Rodríguez Riera.—Por su mandato, el secretario Secretario, Carlos Rodríguez. 4028—M

## Juzgados de primera instancia.

## BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Francisco Rasche, en nombre de la Sociedad anónima Basconia, ha acudido á este Juzgado, con escrito de fecha 6 del actual, solicitando que se decreta la cancelación de la inscripción hipotecaria constituida en garantía de la emisión de obligaciones hecha por dicha Sociedad en escritura pública otorgada con fecha 11 de Mayo de 1895, en esta villa, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar; y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 82 de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez por medio del presente á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación para que comparezcan á ejercerlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 10 de Diciembre de 1897.—Medardo Salazar. X—1061

## GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto contra Salvador Gironella y otros, se cita y llama á un sujeto conocido por Petit, que, según informes, es desertor del ejército francés, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 19 de Noviembre de 1897.—Francisco Villanueva. J—8529

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en méritos de la causa que sobre defraudación á la Hacienda instruyo contra Francisco Turiera y otros, se cita y emplaza á D. Antonio Ventayol, agente de transportes que fué; á D. Juan Prat, gerente de la casa Prat é Hijos, ambos vecinos de Sabadell; á Eugenio Piquemal, representante de la casa Gontelle y Mitjeville, de la ciudad de Barcelona, para que comparezcan dentro de octavo día en este Juzgado á fin de prestar declaración en la expresada causa; apercibidos que de no comparecer se procederá contra ellos á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 19 de Noviembre de 1897.—Vicente María Castellví.—Bernardo de Casadevals. J—8530

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en méritos de la causa que sobre defraudación á la Hacienda instruyo contra D. Pablo Aguilar y otros, se cita, llama y emplaza á dicho D. Pablo Aguilar, habitante en la ciudad de Barcelona, calle de Escudillers, núm. 72, para que comparezca dentro de octavo día en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; apercibido que de no comparecer se procederá contra el mismo á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 22 de Noviembre de 1897.—Vicente M. Castellví.—Romualdo Casadeval. J—8531

## GUADIX

D. Carlos Gámez Hernández, Abogado y Escribano habilitado de los de este Juzgado, etc.

Por el presente, y á virtud de mandato judicial, cito y emplazo á Antonio Pérez Pérez, vecino de Dolan, hijo de Andrés y Juana, de treinta años de edad, jornalero, y á Ignacio Martínez Rosas, de igual vecindad, hijo de Diego y Juana, de veintitrés años, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la Audiencia de Granada dentro del término de diez días por medio de Procurador y Abogado que les represente y defienda en la causa que se les sigue sobre lesiones, y cuyo auto de terminación de dicha causa se dictó en 30 de Agosto último, y en otro caso se les designarán de oficio y les parará además el perjuicio que haya lugar.

Guadix 27 de Noviembre de 1897.—El actuario, Carlos Gámez. J—8532

## HUELMA

D. Francisco Moya Ogayar, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de ella y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado José Martínez Morales, alias Brisoles, cuyas demás circunstancias se expresarán, y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, y que pueda tener efecto el emplazamiento acordado para ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, mediante á que ha sido declarado terminado el sumario instruido contra el mismo y otros consortes sobre juegos prohibidos.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y en clase de detenido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la buena y recta administración de justicia.

Dada en Huelma á 25 de Noviembre de 1897.—Francisco Moya.—Por su mandato, el actuario, Lorenzo López L. de Guevara.

## Procesado.

José Martínez Morales, alias Brisoles, natural y vecino de Nonlejo, hijo de Antonio y Antonia, oficio del campo, de treinta y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos melosos, color trigueño, y viste al estilo del país. J—8533

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en 22 del corriente por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa seguida contra Catalina García Rodríguez, natural y vecina de Cartaya, hija de Francisco y de Josefa, casada con Manuel Adriano, y de veinticinco años de edad, se cita, llama y emplaza á dicha procesada, para que en el término de veinte días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Audiencia á la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho plazo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 25 de Noviembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—8535

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Suárez Cortés, hijo de José é Isabel, vecino de esta ciudad y natural de Arcos de la Frontera, casado con Juana Flores, de veinticinco años de edad y tablero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y prisión del Diego Suárez Cortés, poniéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 25 de Noviembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—8534

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Enrique Prieto Zamorano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 27 de Noviembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—8536

## IZNALLOZ

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa que por la de mi cargo se sigue sobre hurto de caballerías, se ha expedido la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, las cuales la noche del 20 del actual le fueron hurtadas al dueño y labrador del cortijo de Mancilla D. José Quiroga Alvea en terrenos de dicho cortijo, término de Colomera, las cuales, caso de ser habidas, sean conducidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y llama al autor ó autores del expresado hecho para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 26 de Noviembre de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres.

## Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, lucera, con hierro en la nalga izquierda, una Q, alzada cuatro dedos sobre la marca, calzada de dos pies en blanco, edad diez años.

Otra ídem pelo castaño oscuro, con el mismo hierro un poco más confuso, calzada de dos pies, rayana á la marca, de cuatro años. J—8537

## LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez de primera instancia y de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Alonso Pérez, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, á objeto de ingresar en las cárceles de este partido; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 17 de Noviembre de 1897.—Celso Torres.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—8539

## MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha 17 de Septiembre actual en el expediente promovido por D. José Ceferino Nocedo y Soler, por sí y en representación de su menor hermano D. Alberto Nocedo y Soler, D. Ildefonso, D. José Francisco y D. Ricardo, en su propio nombre y en el de sus hermanos Doña Ana, D. José Manuel y D. Miguel Nocedo y Soler, sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de Doña Isabel de Soler y Alvarez, se ha acordado llamar por medio del presente edicto á los herederos ausentes y de ignorado paradero D. Mario Julián y D. Carlos Francisco Nocedo y Soler, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado con el fin de examinar las operaciones particionales de la herencia de dicha causante Doña Isabel María Jesús de Soler y Alvarez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el llamamiento á D. Mario Julián y á D. Carlos Francisco Nocedo y Soler, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término que antes se expresa, para examinar las operaciones particionales de la herencia de Doña Isabel de Soler y Alvarez, expido el presente y le firmo en Madrid á 18 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=J.º Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero García Inés, J.º Francisco Arias. X—1058

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en el día de hoy en diligencias preparatorias de ejecución instadas por el Procurador D. Gabriel Talavera, en nombre de D. Santos Riesco Romero, se cita por segunda vez por medio de la presente á D. Isidoro Pedraza de la Pascua, para que el día 28 de los corrientes, á las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que reconozca bajo juramento la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autorizó un documento privado fecha 13 de Abril último, suscrito en unión de su mujer Doña Asunción González, y en el que se hace constar la tradición de los muebles á que se hace referencia en la escritura de compraventa otorgada con el expresado Sr. Riesco el día 21 de Septiembre del año próximo pasado ante el Notario de este Colegio D. Virgilio Guillén; apercibido que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de aquéllas para los efectos de la ejecución y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=El Juez, Edmundo Ruiz García de Hita.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. X—1062

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Guzmán Núñez, de veintiocho años de edad, natural de Portor, partido de Negreiros, vecino de Cerponzanes, hijo de Juan y María, jornalero, cuyas demás circunstancias se expresan, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta sala de audiencia del Juzgado de partido á fin de someterse á prisión, según viene acordado en auto de esta fecha.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, y en la cárcel del partido, en clase de preso; pues así lo acordé en virtud de orden del Tribunal á consecuencia de causa que se sigue sobre lesiones contra el expuesto José Guzmán, al que se le buscó en su domicilio y no fué habido.

Dada en Pontevedra á 26 de Noviembre de 1897.—Alfredo Souto.—Valentín García.

## Señas personales del procesado.

Es de estatura regular, ojos castaños, barba poca, color moreno, pelo ídem, tiene como señas particulares una cicatriz en la frente; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño muy deteriorados. J—8545

## VILLALÓN

El Sr. Juez de instrucción del partido, en sumario que instruye por sustracción de una pollina á Deogracias Polo, vecino de Mayorga, contra Antonio Casado, domiciliado en Matanza, de ignorado paradero, ha dictado en el día de hoy auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva de auto.—Se declara rebelde al procesado Antonio Casado, domiciliado en Matanza, y se declara así bien terminado este sumario, el cual se remita al Tribunal superior, emplazando al procesado para que comparezca ante él en el término de diez días á usar de su derecho, dése conocimiento al Sr. Fiscal, y para la notificación y emplazamiento del mismo, insértese cédula comprensiva de la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de León.

Así lo mandó y firma expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Justiniño F. Campa.—Ante mí, Vicente M. Conde.»

Y para que la presente sirva de notificación y emplazamiento al procesado, la firmo en Villalón á 25 de Noviembre de 1897.—El actuario, Vicente M. Conde. J—8482

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 1.º de Enero próximo se pagarán:

1.º Los cupones números 29, 25 y 19 respectivamente de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 por título las de tercera y cuarta serie, y á pesetas 7'50 las de quinta serie.

2.º El cupón núm. 26 de las obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, á razón de pesetas 7'50 uno.

3.º El cupón núm. 35 de las obligaciones de prioridad y el núm. 40 de las especiales de las líneas de Alasua á Zaragoza y Barcelona, á razón de pesetas 7'125 uno.

4.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al convenio de 17 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100, el cupón núm. 81, á razón de pesetas 15.

A las del 5 por 100, el cupón núm. 81, á razón de pesetas 12'50.

A las de serie A, el cupón núm. 69, á razón de pesetas 7'50.

A las de serie B, el cupón núm. 69, á razón de pesetas 7'125.

5.º El cupón núm. 10 de las obligaciones especiales de la línea de Villalba á Segovia, á razón de pesetas 12'50 uno.

6.º El cupón núm. 40 de las obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 6'25 uno.

7.º El cupón núm. 74 de las obligaciones de primera serie, núm. 12 de las series A, B, C y D, y el núm. 12 de las especiales de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, á razón de pesetas 7'125 por título las de series primera, A, B, C y D, y á pesetas 11'875 las especiales.

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, el de las especiales de Segovia á Medina, los de las especiales y de prioridad de Alasua á Zaragoza y Barcelona y los de Zaragoza á Barcelona adheridas:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, los de tercera serie del Norte;

B. Los cupones de las obligaciones de Villalba á Segovia, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Bilbao, en el Banco de Bilbao;

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los de las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Los tenedores de los títulos comprendidos en la letra A, que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Los portadores que presenten sus cupones en España, estarán atentos al descuento del impuesto por contribución industrial, y sobre ésta, al del impuesto de guerra, y además al de la equivalencia del Timbre, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1068

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, que desde el día 1.º de Enero próximo se pagarán los cupones núm. 15 de las series A y B que vencen en dicha fecha, á razón de pesetas 7'50 y 37'50 respectivamente.

Se advierte á los portadores, que al presentar los cupones al cobro se procederá al descuento del impuesto por contribución industrial, y sobre ésta, al del impuesto de guerra, y además al de la equivalencia del timbre, como determinan las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán en la forma en que hasta ahora se vienen verificando:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En París, en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

De conformidad con lo prevenido para los pagos de los cupones anteriores, se participa á los señores obligacionistas que para poder cobrar en París los referidos cupones será necesaria la presentación de los títulos respectivos, los cuales, previamente al pago de dichos cupones, por cuenta y riesgo de los interesados deberán ser remitidos para la debida comprobación al Centro respectivo.

Los expresados tenedores deberán asimismo justificar haber domiciliado en París sus títulos y satisfecho al Tesoro francés lo que según las disposiciones vigentes corresponde.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X 1066

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

*Línea de Segovia á Medina del Campo.*

57 obligaciones especiales, números 4.301 á 57.

*Línea de Zaragoza á Barcelona.*

8 obligaciones del 5 por 100, números 82, 85, 86, 88, 90 y 621 á 23.

513 obligaciones del 6 por 100, números 751 á 60, 841 á 50, 3.391 á 400, 20.041 á 50, 21.561 á 70, 22.331 á 40, 22.751 á 60, 22.861 á 70, 23.731 á 40, 25.991 á 26.000, 28.431 á 40, 29.081 á 90, 30.411 á 20, 36.711 á 20, 41.501 á 10, 46.281 á 90, 52.431 á 40, 53.571 á 80, 57.365 á 74, 58.305 á 14, 58.885 á 94, 60.775 á 84, 64.225 á 34, 64.265 á 74, 65.205 á 14, 65.965 á 74, 66.265 á 74, 67.085 á 94, 69.775 á 84, 72.235 á 44, 72.275 á 84, 74.865 á 74, 78.245 á 54, 78.335 á 44, 78.715 á 24, 79.355 á 64, 79.375 á 84, 79.685 á 94, 79.745 á 54, 82.785 á 94, 82.945 á 47, 85.725 á 34, 86.005 á 14, 89.645 á 54, 89.855 á 64, 91.615 á 24, 95.795 á 804, 101.431 á 40, 101.561 á 70, 101.571 á 80, 102.861 á 70 y 103.341 á 50.

50 obligaciones del 3 por 100, serie A, números 5.441 á 50, 15.911 á 20, 17.041 á 50, 18.771 á 80 y 24.191 á 200.

50 obligaciones del 3 por 100, serie B; números 981 á 90, 2.031 á 40, 16.561 á 70, 17.461 á 70 y 17.901 á 10.

*Línea de Zaragoza á Pamplona.*

205 obligaciones antiguas, números 68.729 á 87, 68.789 á 97, 68.799 á 833 y 168.729 á 830.

*Línea de Villalba á Segovia.*

31 obligaciones especiales, números 1.701 á 31.

*Líneas de Almansa á Valencia y Tarragona.*

300 obligaciones de la primera serie, números 151 á 60, 1.751 á 60, 3.531 á 40, 4.111 á 20, 4.991 á 5.000, 7.581 á 90, 9.751 á 60, 10.131 á 40, 12.031 á 40, 12.491 á 500, 13.001 á 10, 15.751 á 60, 16.501 á 10, 17.521 á 30, 19.741 á 50, 20.001 á 10, 20.371 á 80, 21.321 á 30, 23.251 á 60, 23.611 á 20, 26.151 á 60, 27.261 á 70, 30.161 á 70, 31.281 á 90, 32.991 á 33.000, 33.621 á 30, 35.561 á 70, 36.991 á 37.000, 37.771 á 80 y 47.061 á 70.

240 obligaciones de la serie A, números 2.401 á 10, 3.751 á 60, 5.331 á 40, 6.431 á 40, 6.461 á 70, 9.351 á 60, 11.001 á 10, 11.611 á 20, 13.321 á 30, 15.841 á 50, 16.211 á 20, 16.931 á 40, 20.131 á 40, 22.181 á 90, 24.341 á 50, 28.641 á 50, 31.851 á 60, 37.501 á 10, 37.821 á 30, 38.141 á 50, 38.331 á 40, 40.011 á 20, 42.081 á 90 y 42.681 á 90.

240 obligaciones de la serie B, números 151 á 60, 1.781 á 90, 2.591 á 2.600, 2.991 á 3.000, 4.121 á 30, 6.371 á 80, 8.391 á 400, 11.631 á 40, 12.251 á 60, 18.581 á 90, 19.381 á 90, 19.401 á 10, 19.661 á 70, 19.981 á 90, 20.251 á 60, 20.661 á 70, 26.651 á 60, 29.991 á 30.000, 30.391 á 400, 35.331 á 40, 35.951 á 60, 36.241 á 50, 36.391 á 400 y 44.011 á 20.

240 obligaciones de la serie C, números 1 á 10, 211 á 20, 301 á 10, 2.761 á 70, 13.991 á 14.000, 14.381 á 90, 19.041 á 50, 19.991 á 20.000, 21.691 á 700, 23.501 á 10, 24.111 á 20, 26.751 á 60, 29.021 á 30, 30.491 á 500, 31.001 á 10, 31.071 á 80, 31.241 á 50, 31.591 á 600, 31.991 á 32.000, 32.011 á 20, 32.031 á 40, 34.021 á 30, 34.341 á 50 y 43.511 á 20.

240 obligaciones de la serie D, números 971 á 80, 2.881 á 90, 5.931 á 40, 7.021 á 30, 7.511 á 20, 7.721 á 30, 8.001 á 10, 9.421 á 30, 14.001 á 10, 15.501 á 10, 15.801 á 10, 17.991 á 18.090, 18.011 á 20, 19.031 á 40, 22.001 á 10, 24.151 á 60, 25.251 á 60, 27.501 á 10, 32.011 á 20, 33.851 á 60, 34.031 á 40, 37.941 á 50, 42.141 á 50 y 44.211 á 20.

398 obligaciones especiales, números 52.801 á 900, 113.001 á 100, 123.601 á 700 y 130.501 á 98.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Enero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan:

A. Las especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo: en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, y en Barcelona, en el crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

B. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona: en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y serie A, y á 4'15 pesetas las de serie B y antiguas Pamplona.

C. Las especiales de Villalba á Segovia: en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya indicados, á razón de 500 pesetas.

D. Las de Almansa á Valencia y Tarragona: en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; en Barcelona, en el Crédito Mercantil, y en Valencia, en la Pagaduría de la Compañía, á razón de 475 pesetas.

Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A y B, que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1065

En los sorteos celebrados hoy de las obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, garantizadas por esta Compañía, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1898, han resultado amortizadas las siguientes:

61 de la serie A, números 2.501 á 61.

200 de la serie B, números 25.401 á 500 y 54.701 á 800.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el día 2 de Enero próximo, en Barcelona, en el Crédito Mercantil, donde obrarán las matrices de aquéllas para la compulsación que debe hacerse.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1067

**Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.**

En el sorteo verificado hoy de las obligaciones de primera hipoteca de la línea de Valencia á Utiel, correspondiente al reembolso de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 2.871 á 80, 10.611 á 20, 12.181 á 87, 24.961 á 70, y 34.251 á 60.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán á contar desde el día 3 de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1897. X—1069

Se previene á los señores portadores de estas obligaciones, que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón núm. 22, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7 pesetas 25 centimos uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte, no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Se advierte á los portadores, que al presentar los cupones al cobro se procederá al descuento del impuesto por contribución industrial, y sobre ésta, al del impuesto de guerra, y además al de la equivalencia del Timbre, como determinan las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En París y Lyon, conforme el anuncio publicado en los periódicos franceses.

Madrid 7 de Diciembre de 1897. X—1070

**Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el día 4 de Diciembre actual para la amortización de 9.507 obligaciones de la misma y de 286 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

<b>Primera serie.</b>	525.932 á 525.981
5.043 á 5.092	529.325 á 529.374
9.895 á 9.944	532.138 á 532.187
14.741 á 14.751	547.707 á 547.756
25.314 á 25.317	563.797 á 563.846
25.317 á 25.318	572.604 á 572.637
25.331 á 25.355	572.738 á 572.753
25.358 á 25.379	573.425 á 573.435
27.422 á 27.471	582.415 á 582.464
31.674 á 31.723	583.699 á 583.748
34.382 á 34.431	593.851 á 593.900
35.450 á 35.489	
35.500 á 35.502	
35.505 á 35.511	
43.749 á 43.798	
59.293 á 59.342	
65.892 á 65.941	
76.191 á 76.212	
76.263 á 76.290	
88.003 á 88.052	
<b>Segunda serie.</b>	
107.057 á 107.106	
113.461 á 113.510	
121.365 á 121.414	
127.658 á 127.679	
127.686 á 127.700	
127.702 á 127.703	
127.705 á 127.715	
128.073 á 128.076	
128.087 á 128.100	
128.106 á 128.137	
129.270 á 129.297	
129.301 á 129.314	
129.303 á 129.314	
129.365 á 129.373	
131.398 á 131.423	
131.474 á 131.497	
143.084 á 143.101	
143.104 á 143.135	
167.954 á 168.003	
172.553 á 172.563	
173.724 á 173.773	
190.594 á 190.643	
195.796 á 195.845	
<b>Tercera serie.</b>	
208.562 á 208.611	
248.715 á 248.725	
250.380 á 250.429	
260.611 á 260.647	
260.698 á 260.710	
266.815 á 266.855	
266.866 á 266.874	
274.145 á 274.194	
275.709 á 275.758	
282.967 á 282.977	
282.997 á 283.035	
292.170 á 292.213	
292.274 á 292.279	
293.515 á 293.564	
295.013 á 295.022	
295.233 á 295.237	
295.288 á 295.322	
295.986 á 296.035	
298.251 á 298.292	
298.303 á 298.310	
<b>Cuarta serie.</b>	
313.067 á 313.094	
313.105 á 313.126	
324.785 á 324.834	
336.891 á 336.931	
336.942 á 336.950	
340.549 á 340.598	
349.618 á 349.667	
353.708 á 353.730	
353.835 á 353.861	
367.272 á 367.321	
368.606 á 368.655	
374.609 á 374.658	
378.378 á 378.427	
378.740 á 378.789	
390.158 á 390.207	
393.989 á 393.999	
<b>Quinta serie.</b>	
412.763 á 412.812	
427.276 á 427.325	
427.616 á 427.653	
427.655 á 427.666	
430.258 á 430.307	
442.942 á 442.964	
442.975 á 443.001	
446.164 á 446.213	
447.029 á 447.042	
447.048 á 447.083	
450.671 á 450.714	
450.765 á 450.770	
453.592 á 453.641	
463.498 á 463.547	
465.268 á 465.272	
465.283 á 465.288	
489.653 á 489.702	
490.565 á 490.570	
490.575 á 490.618	
<b>Sexta serie.</b>	
514.315 á 514.364	
523.930 á 523.979	
524.279 á 524.328	
<b>Séptima serie.</b>	
605.536 á 605.585	
614.021 á 614.070	
615.237 á 615.286	
661.471 á 661.482	
661.493 á 661.530	
667.821 á 667.870	
672.639 á 672.649	
674.800 á 674.849	
674.919 á 674.968	
676.573 á 676.622	
679.231 á 679.280	
682.858 á 682.907	
692.	

Décimatercera serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.101.254 to 1.145.211

Décimacuarta serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.150.141 to 1.194.347

Décimacuartena serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.200.001 to 1.249.453

Décimasexta serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.256.252 to 1.298.158

Décimaséptima serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.300.175 to 1.345.659

Décimaoctava serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.354.187 to 1.399.808

Décimanovena serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.402.969 to 1.441.565

Vigésima serie.

Table with 2 columns of numbers: 1.463.691 to 1.522.480

correspondiendo, además, la amortización de orden a 25 obligaciones en cartera de la serie décimanovena.

Obligaciones del ferrocarril de Córdoba a Sevilla.

Table with 3 columns: First, Second, and Third emissions of bonds with amounts and dates.

En su consecuencia, las expresadas obligaciones quedan amortizadas, y desde el 3 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso, á 1.900 reales (475 pesetas), en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, núm. 4, y á razón de 500 francos en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de los impuestos exigibles en Francia.

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, por pesetas nominales 18.000, señalado con el núm. 2.490 de transmisibles, constituido en esta sucursal el día 10 de Mayo de 1894, á nombre del Ayuntamiento de Madrigalejo, se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de esta provincia; advirtiéndole que de no verificarlo, esta sucursal expedirá el duplicado correspondiente, quedando exenta de toda responsabilidad.

Burgos 10 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Ricardo G. Jiménez. X-1060

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Zaragoza y Coruña, faltando datos de algunas provincias.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table with multiple columns: BONOS PÚBLICOS, Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Boletín extranjero.

Paris 15 de Diciembre de 1897.

Table with 2 columns: Spanish and French bonds, with values and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 93'52-93'55-93'53. Paris á la vista, franco, 32'80-32'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, Estado del cielo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Diciembre de 1897.

Table with 6 columns: City, Barometric pressure, Temperature, Direction of wind, State of sky, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41, 42 y 43 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 19 de Septiembre próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.267 del Libro O, importante seis hectolitros, expedida á favor de D. Francisco del Campo, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, á fin de que la persona que la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-1059

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena, carmelita.

Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El tanto por ciento.—Los tres recién nacidos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—¿Iniel? (estreno).—La Vicaría.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—16 de la 3.ª serie.—Turno par.—Moda.—Marina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de los Asilos de Santa Cristina.—El padrino de El Nene.—La viejecita.—En las astas del toro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La rebótica.—Los flambrés.—El profesor.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El día de «La Africana».—El primer reserva.—La revoltosa.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Las mantecadas.—La reina.—La ducha.—Segundo acto de la misma.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las escopetas.—El gallito del pueblo.—Los rancheros.